

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00312 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese en el poder aportado al plenario la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Infórmese si conoce dirección de correo electrónico, a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De ser así, indique como tuvo conocimiento de la misma
- 3.- Readecúese la medida cautelar solicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.
- 4.- Indíquese en donde se encuentran los originales de los documentos aportados al expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 57 del 16 de octubre de 2020

5.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

6.- Apórtese la documental enunciada en los numerales 2 a 9 del acápite de pruebas, como quiera que las mismas no se allegaron junto con el escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO